N.R.
RADICADO: 680014003003-2020-00563-00
PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Al Despacho del señor juez, la presente demanda. Para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

COLVENTAS LIMITADA, presenta demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de MARIA EUGENIA SAAVEDRA.

Observándose que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el C.G.P, se procede a admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 ídem.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por COLVENTAS LIMITADA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA EUGENIA SAAVEDRA, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en el canal digital indicado en el escrito demandatorio conforme a lo reglado en Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con el inciso 1° del numeral 4 del artículo 384 del C. G .P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, portador de la T.P. No. 249.152 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdc2ba241948331fd88ef89a49da9a8d4c1054977a527fd672bbbb1359357cf6

Documento generado en 08/03/2021 07:21:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica